



Proyecto del Convenio sobre la Organización Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima.

Tras la reunión extraordinaria del Panel de Asesoramiento Jurídico, celebrada los días 30 y 31 de octubre de 2017.

Preámbulo

Los Estados parte en el presente Convenio ("los Estados Contratantes"):

RECORDANDO que la Asociación Internacional de Faros y Balizas se constituyó el 1 de julio de 1957 y, en 1998, pasó a denominarse Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros;

RECONOCIENDO el papel de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros en la mejora y la permanente armonización de las ayudas a la navegación marítima para el desplazamiento seguro, económico y eficiente de los buques en beneficio de la comunidad marítima y la protección del medio ambiente;

EN DESARROLLO de las disposiciones del Convenio de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, de 1982, y del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1974, en su texto modificado;

CONSIDERANDO que la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros está constituida como asociación con arreglo al Derecho francés; y

CONSIDERANDO ADEMÁS que el desarrollo, la mejora y la armonización de las ayudas a la navegación marítima en beneficio de la comunidad marítima y la protección del medio ambiente estarán mejor coordinada mediante una organización internacional responsable;

HAN CONVENIDO en lo siguiente:



Artículo 1 Constitución

- 1.1 La Organización Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima (IALA) se constituye por el presente como organización internacional (en lo sucesivo, 'la Organización').
- 1.2 La Organización será de naturaleza consultiva y técnica.
- 1.3 La Organización tendrá su sede en Francia, a menos que la Asamblea General decida otra cosa por votación de dos tercios de los Estados Miembros presentes.
- 1.4 Las lenguas oficiales de la Organización será[n] el inglés [, el francés y el español]. La[s] lengua[s] de trabajo de la Organización será[n] el inglés [y el francés], a menos que la Asamblea General decida otra cosa.
- 1.5 El funcionamiento de la Organización será el que se establece en el Reglamento General.

Artículo 2 Definiciones

A efectos del presente Convenio:

Por "**Estado Contratante**" se entiende aquel Estado que haya consentido en obligarse por el presente Convenio, con independencia de que este haya o no entrado en vigor.

Por "**Estado Miembro**" se entiende aquel Estado que haya consentido en obligarse por el presente Convenio y para el cual este haya entrado en vigor.

Por "**Miembro**" se entenderán los miembros asociados y afiliados que hayan solicitado obtener su condición de tal de conformidad con el artículo 5.2 y hayan sido aceptados por el Consejo según lo previsto en el Reglamento General.

Por "**ayudas a la navegación marítima**" se entiende cualquier dispositivo, sistema o servicio, externo a un buque, diseñado y gestionado para mejorar la navegación segura y eficiente de los buques y/o del tráfico de buques.

Por "**Secretario General**" se entiende el Secretario General de la Organización, elegido de conformidad con el artículo 7.8.

Artículo 3 Finalidad y objetivos

La finalidad de la Organización es reunir a Gobiernos, servicios y organizaciones que participen en la reglamentación, prestación, mantenimiento o funcionamiento de las ayudas a la navegación marítima, con los siguientes objetivos:

- (a) fomentar el desplazamiento seguro y eficiente de buques mediante la mejora y armonización de ayudas a la navegación marítima en todo el mundo;
- (b) promover el acceso a la cooperación técnica y creación de capacidad en todos los asuntos relacionados con el desarrollo y transmisión de pericia técnica, ciencia y tecnología en relación con las ayudas a la navegación marítima;
- (c) incentivar y facilitar la adopción general de normas del nivel más alto posible en los asuntos relacionados con las ayudas a la navegación marítima; y
- (d) hacer posible el intercambio de información entre Gobiernos y organizaciones intergubernamentales en asuntos que estén siendo estudiados por la Organización.



Artículo 4 Funciones

Para la consecución de la finalidad y objetivos expuestos en el artículo 3, las funciones de la Organización serán las siguientes:

- (a) proporcionar normas, recomendaciones, directrices y manuales u otros instrumentos adecuados de carácter no vinculante y recomendarlos a los Gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y los miembros, según proceda;
- (b) examinar y hacer recomendaciones sobre normas, recomendaciones, directrices, manuales y otros documentos que le puedan ser sometidos por los Estados Miembros y los Miembros, por cualquier organismo o agencia especializada de las Naciones Unidas o por cualquier otra organización intergubernamental;
- (c) proporcionar mecanismos de consulta e intercambio de información, entre otras cosas, acerca de los últimos avances y las actividades de los Estados Miembros y los Miembros;
- (d) desarrollar la cooperación internacional mediante la promoción de relaciones estrechas de trabajo y asistencia entre los Estados Miembros y los Miembros;
- (e) facilitar apoyo, técnico, organizativo o de formación, a los Estados, servicios y otras organizaciones que soliciten asistencia en relación con las ayudas a la navegación marítima;
- (f) organizar conferencias, simposios, seminarios, talleres y otros actos pertinentes para su labor; y
- (g) servir de enlace y cooperar con las organizaciones internacionales y de otro género, ofreciendo asesoramiento especializado cuando sea oportuno.

Artículo 5 Miembros

5.1 La Organización estará formada por los Estados Miembros y los Miembros, según se indica en el artículo 5.2.

5.2 Los Miembros podrán ser asociados y afiliados, cuyas categorías se establecen a continuación en las letras (a) y (b):

- (a) Podrán solicitar la calidad de miembro asociado:
 - i. cualquier territorio o grupo de territorios que esté bajo la responsabilidad de un Estado Miembro, de conformidad con el artículo 5.3; y
 - ii. los anteriores miembros Nacionales de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros cuyo país no sea Parte en el presente Convenio, de conformidad con los artículos 20.1 y 20.6.
- (b) Podrán solicitar la condición de miembro afiliado:
 - i. fabricantes y distribuidores de equipos para la venta de ayudas a la navegación marítima, u organizaciones que prestan servicios o asesoramiento técnico de carácter contractual en materia de ayudas a la navegación marítima. Estos afiliados se denominarán miembros industriales;
 - ii. otros servicios, organizaciones u organismos científicos competentes en materia de ayudas a la navegación marítima; y
 - iii. antiguos miembros industriales y asociados de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 del Convenio.

(c) El Reglamento General regulará las cuestiones referentes a los Miembros.

- 5.3 Cualquier Estado Miembro podrá solicitar la condición de miembro asociado para un territorio o grupo de territorios que esté bajo su responsabilidad y que sea jurídicamente responsable de la regulación, prestación, mantenimiento o funcionamiento de las ayudas a la navegación marítima, mediante notificación por escrito al Secretario General de la Organización.
- 5.4 Cada Estado miembro abonará una contribución anual a la Organización por el importe que se determine con arreglo a los artículos 7.8 (f) y 11. El porcentaje de contribución será la misma para todos los Estados Miembros.
- 5.5 Las contribuciones de los Estados Miembros y las cuotas de los Miembros serán pagaderas de conformidad con el Reglamento General.
- 5.6 Cualquier Estado Miembro que adeude dos años de contribuciones quedará privado, previa notificación del Secretario General, de los derechos y prerrogativas reconocidos a los Estados Miembros en virtud del presente Convenio hasta el momento en que haya satisfecho las contribuciones pendientes de conformidad con el Reglamento General.

Artículo 6 **Estructura**

- 6.1 La Organización tendrá como órganos:
 - (a) la Asamblea General;
 - (b) el Consejo;
 - (c) los Comités y otros órganos subsidiarios necesarios para apoyar las actividades de la Organización; y
 - (d) la Secretaría.
- 6.2 La Organización tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos por la Asamblea General.
- 6.3 La Asamblea General y el Consejo procurarán adoptar sus decisiones por consenso. Cuando las decisiones de la Asamblea General o del Consejo no puedan alcanzarse por consenso, se aplicarán las siguientes disposiciones:
 - (a) Sólo los Estados Miembros tendrán derecho de voto, que se ejercerá por el representante designado por cada uno de ellos.
 - (b) A menos que se indique otra cosa, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos.
- 6.4 El Reglamento General precisará el Reglamento Interno que se aplicará en cada órgano.

Artículo 7 **La Asamblea General**

- 7.1 La Asamblea General es el principal órgano decisor de la Organización y estará dotada de todas las facultades de la misma, a menos que el presente Convenio disponga otra cosa o que la propia Asamblea General delegue dichas facultades en otros órganos.
- 7.2 La asistencia a la misma estará abierta a todos los Estados Miembros y Miembros.
- 7.3 Cada Estado Miembro designará como delegado principal en la Asamblea General a uno de sus delegados, preferentemente al jefe de una autoridad nacional jurídicamente responsable de la reglamentación, prestación, mantenimiento o funcionamiento de las ayudas a la navegación marítima, o su representante.



- 7.4 El período ordinario de sesiones de la Asamblea General tendrá lugar al menos una vez cada tres años.
- 7.5 Las sesiones extraordinarias se convocarán siempre que un tercio de los Estados Miembros notifique al Secretario General su deseo de que se convoque una sesión, o en cualquier momento que el Consejo lo estime necesario, previa notificación remitida con noventa días de antelación.
- 7.6 El quórum para las sesiones de la Asamblea General estará constituido por la mayoría de los Estados Miembros, con exclusión de cualquiera de ellos que, en virtud del artículo 5.6, haya perdido los derechos y prerrogativas otorgados a los Estados Miembros.
- 7.7 La Asamblea General estará presidida por el Presidente o el Vicepresidente y actuará de conformidad con este Convenio y el Reglamento General.
- 7.8 La Asamblea General:
 - (a) elegirá al Presidente y al Vicepresidente entre los Estados Miembros de conformidad con el Reglamento General;
 - (b) formulará la política general y la visión estratégica de la Organización;
 - (c) aprobará y revisará el Reglamento General de la Organización;
 - (d) elegirá al Consejo entre los Estados Miembros que no sean uno de los que ocupe la Presidencia o Vicepresidencia, de conformidad con el artículo 8;
 - (e) elegirá al Secretario General entre los Estados Miembros de conformidad con el Reglamento General;
 - (f) aprobará y revisará las normas financieras de la Organización, incluido el porcentaje de contribución de los Estados Miembros y las cuotas de los Miembros, así como las previsiones presupuestarias de los tres años siguientes;
 - (g) examinará los informes y propuestas que le presenten cualquier Estado Miembro, el Consejo o el Secretario General;
 - (h) aprobará las normas;
 - (i) presentará recomendaciones a los Estados Miembros y a los Miembros sobre asuntos del ámbito de la Organización; y
 - (j) resolverá sobre cualesquiera otros asuntos comprendidos en la finalidad y objetivos de la Organización.

Artículo 8 El Consejo

- 8.1 El Consejo es el órgano ejecutivo de la Organización y será responsable de la dirección de las actividades de la misma.
- 8.2 El Consejo estará formado por el Presidente y el Vicepresidente y hasta veintitrés (23) Consejeros elegidos entre los Estados Miembros.
- 8.3 Los Consejeros elegidos lo serán mediante votación por la Asamblea General, de conformidad con el Reglamento General, en cada período de sesiones ordinario.
- 8.4 Los Estados Miembros estarán representados en el Consejo, preferentemente, por el jefe de una autoridad nacional jurídicamente responsable de la reglamentación, prestación, mantenimiento o funcionamiento de las ayudas a la navegación marítima de ese Estado Miembro, o su representante.
- 8.5 El Consejo:
 - (a) ejercerá las responsabilidades que le delegue la Asamblea General;
 - (b) coordinará las actividades de la Organización dentro del marco de la política global, la visión estratégica y las previsiones presupuestarias, tal como decida la Asamblea General;
 - (c) revisará y aprobará los estados financieros, incluido el presupuesto anual;



- (d) resolverá sobre cuestiones referentes a los miembros asociados y afiliados;
- (e) convocará la Asamblea General;
- (f) informará a la Asamblea General sobre el trabajo de la Organización;
- (g) revisará los documentos que se le presenten de conformidad con el Reglamento General;
- (h) someterá a la Asamblea General todos los asuntos que requieran la decisión de ésta;
- (i) aprobará recomendaciones, directrices, manuales y otros documentos apropiados;
- (j) aprobará las comunicaciones dirigidas a otras organizaciones y los acuerdos formales suscritos con ellas;
- (k) constituirá comités y otros órganos subsidiarios y examinará y aprobará sus respectivos mandatos;
- (l) suprimirá los comités y otros órganos subsidiarios;
- (m) examinará y aprobará el programa de trabajo de los comités; y
- (n) decidirá la sede y el año de las conferencias y los simposios de la Organización, tal como se establece en el Reglamento General.

Artículo 9 Comités y otros órganos subsidiarios

Los Comités y otros órganos subsidiarios apoyarán las actividades de la Organización y actuarán de conformidad con el presente Convenio y el Reglamento General.

Artículo 10 Secretaría.

- 10.1 La Secretaría permanente de la Organización estará formada por el Secretario General y el personal técnico y administrativo que sea necesario para los trabajos de la misma, dentro del marco presupuestario aprobado.
 - (a) El Secretario General será nombrado por un periodo de tres años y podrá renovar su mandato por dos nuevos períodos consecutivos de tres años cada uno.
 - (b) El Secretario General será responsable de la gestión cotidiana de la Organización, con arreglo a toda directriz que fije la Asamblea General o el Consejo.
- 10.2 El Secretario General nombrará al personal de la Secretaría en los términos y para realizar las tareas que aquél determine.
- 10.3 La Secretaría:
 - (a) mantendrá todos los registros necesarios para la realización eficiente del trabajo de la Organización y preparará, recabará y hará circular toda la documentación que sea necesaria;
 - (b) gestionará las finanzas de la Organización bajo la dirección del Consejo, de conformidad con el Reglamento General;
 - (c) elaborará los estados financieros, así como el presupuesto anual, para su presentación al Consejo;
 - (d) mantendrá informados a los Estados Miembros, a los Miembros y a otras organizaciones sobre las actividades de la Organización;
 - (e) organizará y colaborará en las reuniones de la Asamblea General, el Consejo y los Comités y otros órganos subsidiarios;
 - (f) organizará y colaborará en la organización de conferencias y simposios que apruebe el Consejo;
 - (g) organizará y colaborará en la organización de seminarios, talleres y otros actos; y
 - (g) realizará cualesquiera otras tareas que le asignen el Convenio, el Reglamento General, la Asamblea General o el Consejo.



Artículo 11 **Ingresos y gastos**

- 11.1 Los gastos para el funcionamiento de la Organización se sufragarán mediante los recursos financieros proporcionados por:
- (a) las contribuciones de los Estados Miembros;
 - (b) las cuotas de los Miembros;
 - (c) las donaciones, legados, subvenciones, aportaciones; y
 - (d) otras fuentes aprobadas por el Secretario General.
- 11.2 Una vez que el Consejo haya aprobado los estados financieros auditados de la Organización, la Secretaría los distribuirá a todos Estados Miembros y otros Miembros en el Informe Anual.

Artículo 12 **Personalidad jurídica, privilegios e inmunidades**

- 12.1 La Organización goza de personalidad jurídica internacional y tiene capacidad para:
- (a) Contratar y celebrar acuerdos con gobiernos, organizaciones y otros organismos;
 - b) adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles; y
 - c) entablar acciones judiciales.
- 12.2 En el territorio de cada uno de sus Estados Miembros, la Organización gozará, con sujeción a un acuerdo con dicho Estado, de los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su finalidad y objetivos.
- 12.3 Ningún Estado Miembro o Miembro será responsable, por el hecho de serlo o de participar en la Organización, de las acciones, omisiones u obligaciones de la Organización.

Artículo 13 **Depositario**

[El Gobierno de Francia] actuará como Depositario del presente Convenio.

Artículo 14 **Enmiendas**

- 14.1 Cualquier Estado Miembro podrá proponer enmiendas al presente Convenio, por escrito, al Secretario General.
- 14.2 Con al menos seis meses de antelación a su estudio por parte de la Asamblea General, el Secretario General distribuirá la enmienda propuesta a todos los Estados Miembros.
- 14.3 La enmienda propuesta habrá de ser aceptada por la Asamblea General, mediante el voto favorable de una mayoría de dos tercios de los Estados Miembros presentes y votantes, excluidos aquellos a los que, en virtud del artículo 5.6, se les denieguen los derechos y privilegios otorgados a los Estados Miembros.
- 14.4 El Secretario General enviará al Depositario del presente Convenio toda enmienda aceptada de conformidad con el artículo 14.3. Este último notificará a todos los Estados Miembros y al Secretario General la adopción de la enmienda.
- 14.5 Toda enmienda al presente Convenio entrará en vigor para los Estados Miembros que la hayan aceptado seis meses después de que dos tercios de los Estados miembros hayan notificado por



escrito su aceptación al Depositario y, posteriormente, para cada uno de los Estados Miembros restantes, en el momento de su aceptación.

Artículo 15 **Interpretación y controversias**

Los Estados miembros se esforzarán todo lo posible por evitar las controversias o por resolverlas amistosamente a través de la negociación o consultas. Cualquier controversia que no se resuelva [después de un plazo de tres meses] podrá someterse, con el acuerdo de todas las partes en la misma, a un panel de tres árbitros independientes designados por el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje para que dicte una solución no vinculante, a menos que las partes en litigio acuerden otro modo de resolución.

Artículo 16 **Firma, ratificación y adhesión**

- 16.1 El presente Convenio quedará abierto a la firma de los Miembros de las Naciones Unidas en [xxx] y permanecerá abierto hasta [xxx].
- 16.2 El presente Convenio está sujeto a la ratificación, la aceptación o a la aprobación de los Estados signatarios.
- 16.3 El presente Convenio estará abierto a la adhesión de cualquier miembro de las Naciones Unidas que no lo haya firmado a partir del día siguiente a la fecha en que quede cerrado a la firma.
- 16.4. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario, quien notificará de ello a cada Estado Miembro y al Secretario General.
- 16.5 No podrán formularse reservas al presente Convenio.

Artículo 17 **Entrada en vigor.**

- 17.1 El presente Convenio entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de depósito del [trigésimo] instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
- 17.2 Para cada Estado que ratifique, acepte, apruebe o se adhiera al Convenio después de su entrada en vigor éste entrará en vigor el trigésimo día siguiente al del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 18 **Retirada**

- 18.1 Cualquier Estado Contratante podrá retirarse del presente Convenio notificándolo por escrito, con al menos doce meses de antelación, al Depositario, quien informará de inmediato de dicha notificación a todos los Estados Miembros.
- 18.2 La notificación de retirada podrá hacerse en cualquier momento una vez transcurridos seis meses desde la fecha de entrada en vigor del Convenio.
- 18.3 La retirada surtirá efecto el 31 de diciembre siguiente a la expiración de la notificación.

Artículo 19 Terminación

- 19.1 El presente Convenio podrá terminarse por decisión de la Asamblea General adoptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Miembros presentes y votantes, con exclusión de cualquier Estado Miembro que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.6, se haya visto privado de los derechos y privilegios conferidos a los Estados Miembros.
- 19.2 La fecha de terminación será doce meses posterior a la fecha de la decisión anteriormente mencionada y, durante el periodo intermedio, el Consejo será responsable de la liquidación de la Organización de conformidad con el Reglamento General.

Artículo 20 Régimen transitorio

- 20.1 Todos los miembros nacionales de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros que no sean Estados Miembros, se convertirán, con su consentimiento y previa aprobación del Consejo, en miembros asociados de la Organización.
- 20.2 Todos los miembros asociados o industriales de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros, cuya condición económica de tal no esté suspendida, se convertirán, con su consentimiento y previa aprobación del Consejo, en miembros afiliados de la Organización.
- 20.3 En el momento de la entrada en vigor de este Convenio, el Presidente, el Vicepresidente y el Consejo de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros se convertirán en el Presidente, el Vicepresidente y el Consejo transitorios de la Organización y funcionarán como tales hasta la que primera Asamblea General que se convoque al amparo del presente Convenio, que habrá de celebrarse en un plazo no superior a seis (6) meses, designe a un Presidente, Vicepresidente y Consejo. Hasta el momento en que la Organización haya adoptado su Reglamento General, funcionará con arreglo al Reglamento General de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros, *mutatis mutandis*.
- 20.4 Durante el periodo de funcionamiento del Consejo transitorio, los miembros asociados podrán llevar a cabo el trabajo del Consejo, en interés de la Organización.
- 20.5 Los Comités de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros se convertirán en los Comités transitorios de la Organización y funcionarán hasta que se creen los Comités en virtud de este Convenio.
- 20.6 En caso de que un país que tenga la condición de miembro asociado en virtud del presente Convenio se convierta en Estado Contratante, su condición de miembro asociado cesará el día en que este Convenio entre en vigor para dicho país. En caso de que un Estado Contratante tenga más de una afiliación como miembro asociado en virtud del presente Convenio, dicho país podrá decidir conservar sus afiliaciones como miembro asociado.
- 20.7 Después de la entrada en vigor de este Convenio, la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros, con la asistencia del Consejo transitorio, colaborará con la Organización para transferirle las actividades, registros, documentos, publicaciones, archivos, derechos, intereses, fondos, activo y pasivo de la Organización.
- 20.8 Hasta el momento en que se cree la Secretaría de la Organización, la Secretaría de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros realizará las funciones de Secretaría y actuará como tal. El Secretario General de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros actuará como Secretario General de la Organización.



hasta que la Asamblea General nombre al Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio.

HECHO en [xxx] a [xxx] en inglés, [francés y español] [, siendo los tres textos igualmente auténticos,] y quedando los originales en los archivos del Depositario. El Depositario remitirá copias certificadas de los mismos a todos los Gobiernos [signatarios y adherentes] y al Secretario General de la Organización.